

ANEXO I

Convenio Colectivo de la Industria Textil, de Fibras de Recuperación y Ramo de Agua de la misma

Artículo 1. Ámbito funcional.

Este Convenio, de manera complementaria a lo que regula el artículo 2 del Convenio General, obliga a las empresas y su personal integrados en el Sector Textil de Fibras de Recuperación. Igualmente obliga a las de Alfombras y Moquetas ubicadas geográficamente en las localidades siguientes:

- a) Alicante, Alcoy, Alcocer de Planes, Alcolecha, Bafieres, Benasau, Benejama, Benifallím, Beniloba, Beniarrés, Biar, Cela de Núñez, Cocentaina, Gayanes, Muro de Alcoy y Villena.
- b) Valencia, Agullent, Albaida, Adzeneta de Albaida, Alcudia de Crespins, Anna, Ayelo de Malferit, Bocairente, Canals, Canals, La Cañada, Montaverner, Ontinyent y Sagunto.
- c) Castellón y Forcall.

Asimismo, les será de aplicación este anexo si las empresas afectadas de estas localidades se trasladasen a otra distinta o estableciesen en diferentes poblaciones de las provincias de Alicante, Valencia o Castellón, dependencias, sucursales, agencias, oficinas, etc.

Las empresas del Ramo del Agua ubicadas en las localidades arriba citadas, que manufacturen exclusivamente por cuenta de terceros, aplicarán la normativa que consta en el acuerdo de la Comisión Paritaria de 30 de marzo de 1994, que interpreta el que anteriormente fue artículo 12 de este mismo Anexo.

Artículo 2.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y exclusiva, comprendiendo todas sus actividades, tanto preparación como hilatura, tisaje, tinte y acabado y sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

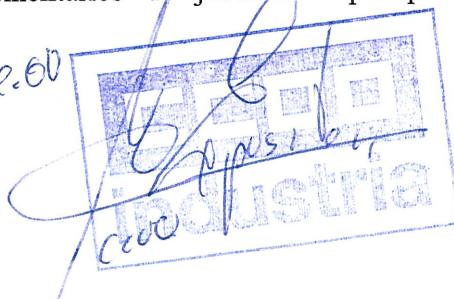
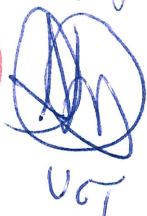
Artículo 3. *Compensación.*

Se consideran excluidas de compensación las siguientes materias:

1. La compensación en metálico de economato laboral obligatorio.
2. El plus de compensación de transporte, si lo hubiere.
3. La jornada normal total de trabajo, cuando fuera más favorable, estimada en cómputo anual de todos los turnos de trabajo.
4. Las vacaciones de mayor duración que la vigente.
5. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
6. Los incentivos y primas.



FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios



Artículo 4. *Jornada.*

La jornada anual de trabajo es la que se describe en el articulado del Convenio General.

Artículo 5. *Vacaciones*

Las vacaciones anuales serán de conformidad a lo dispuesto en el art. 47 del Texto General.

Artículo 6. *Tablas salariales.*

Son las que figuran al final de este anexo.

Artículo 7. *Gratificaciones extraordinarias.*

El importe de las gratificaciones extraordinarias fijadas en el Convenio General será de treinta días cada una de ellas, calculándose sobre el salario base, antigüedad y beneficios, salvo que estos últimos se abonasen en períodos distintos.

Artículo 8. *Beneficios.*

Por el concepto de participación en beneficios se abonará un 10 por 100 del salario base, incrementado con el premio de antigüedad.

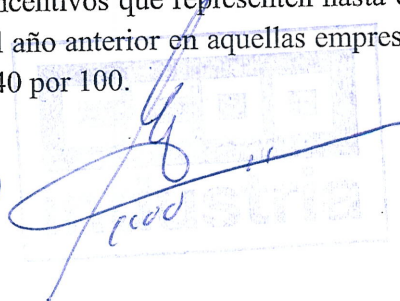
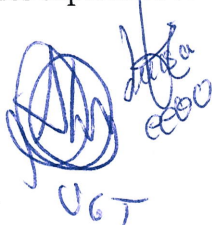
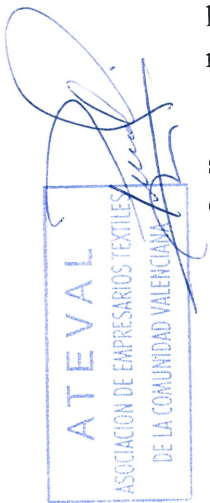
Artículo 9. *Incentivos.*

Cuando el 50 por 100 de la plantilla de una empresa perciba algún plus, trabajo a destajo, topes o cualquier otro sistema de retribución con incentivo, el resto de personas que trabajen en la misma, cualquiera que sea su calificación profesional, recibirá un incentivo en la cuantía fijada en la tabla que se relaciona al final del presente anexo, que se abonará por día laborable, de lunes a sábado.

Asimismo, las empresas abonarán dichos incentivos en la cuantía fijada en la tabla, a la totalidad del personal de plantilla cuando no tuviese establecido ningún sistema de trabajo medido o destajo.

Sin menoscabo de su cuantía líquida, el importe de percepción de estos incentivos no será tomada en cuenta para el cálculo de antigüedad, beneficios, pagas extras ni otro complemento salarial alguno.

Los incentivos o primas no incluidos en los párrafos anteriores experimentarán un aumento en la cuantía porcentual, términos y condiciones de aplicación que quedan establecidas en los apartados 2., 3., 4., 5. Y 6. del artículo 52 del texto del Convenio General, en el entendido de que para cada uno de los años de vigencia del Convenio, el aumento quedará limitado a la cuantía líquida de estos incentivos que representen hasta el 40 por 100 sobre los salarios base de los días de trabajo del año anterior en aquellas empresas en que los incentivos representen cantidades superiores al 40 por 100.



El incremento señalado no garantiza o presupone, en ningún caso, el pago de un determinado incentivo, sino que éste se abonará en relación con la actividad que en cada caso se obtenga.

No se podrá negociar individualmente en las empresas ningún aumento superior al indicado en los párrafos precedentes.

Artículo 10. *Prendas de trabajo.*

Las empresas facilitarán a su personal prendas de trabajo confeccionadas en razón de tres cada dos años, a excepción del personal de Ramo de Agua, que recibirán dos prendas al año.

Artículo 11 *Contratación laboral.*

1. En materia de contratación temporal se estará, en todo caso, a las disposiciones legales o normas convencionales, de mayor rango sobre la materia, tanto de carácter general como especial, así como a lo especificado al respecto en el art. 19 de las normas generales de este Convenio.

Cláusula adicional primera.

Una vez que la Comisión Paritaria competente haya dado por concluido el período de equiparación de tablas salariales a que se refiere el punto 3 del artículo 12 del texto articulado del anterior convenio subsectorial, quedará sin efecto la llamada tabla de equiparación que venía adicionándose cada año al texto del Convenio.

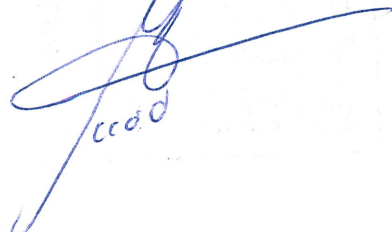
A tal efecto, las partes firmantes se comprometen a elevar consulta a dicha Comisión Paritaria, dentro de la vigencia del presente convenio, en solicitud de que la Comisión se pronuncie al respecto.

Cláusula adicional segunda.

Se constituye la Comisión Paritaria para atender, a petición de parte, de cuantas cuestiones de interés general se deriven de la aplicación del presente Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por seis personas en representación de las centrales sindicales y en el mismo número de representantes de la entidad patronal, rigiéndose en lo demás por las normas establecidas en el Convenio General.

La Comisión Paritaria del Convenio tendrá su domicilio en la sede social de ATEVAL 46870 Ontinyent (Valencia), Polígono I. El Pla, calle Els Telers, número 20.



Cláusula adicional tercera. *Seguro de muerte o invalidez.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio establecerán, de forma individual, a favor del personal de su plantilla un seguro de accidentes por causa de muerte o invalidez permanente y total, en el desarrollo de su función laboral, en la cuantía y plazos que el Convenio General determina.

Cláusula adicional cuarta.

Cuando existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria se establece como procedimiento para solventar las mismas el siguiente: Sometida a la Comisión una cuestión para su resolución, se convocará a reunión que deberá celebrarse en el plazo de cinco días. En dicha reunión se debatirá ampliamente el tema entre las partes, procediendo a continuación a realizar votación respecto del mismo, tomándose los acuerdos por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En cualquier caso se estimará debidamente constituida la Comisión cualquiera que fuera el número de los asistentes a ella.

Cláusula Adicional Quinta.

Las modificaciones introducidas en el texto del presente Anexo en orden a la eliminación del lenguaje sexista que pudiera haber en su anterior redacción, no podrán suponer ninguna variación respecto del contenido sustancial ni en el sentido e interpretación del texto tomado como base, que es el del Convenio Colectivo firmado para el año 2005 y publicado en el B.O.E. 31 de agosto 2005. En el caso de discrepancia sobre la interpretación del articulado que hubiera sufrido variación, por la finalidad antes expuesta, se deberá acudir al texto convencional vigente en el año 2005, ya que las variaciones que ahora se introducen en el mismo, tienen por única finalidad la eliminación de las referencias sexistas por lo que no han de suponer ninguna modificación ni variación en el régimen de derechos ni obligaciones para ninguna de las partes firmantes.

The image shows several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a blue rectangular stamp for ATEVAL (Asociación de Empresarios Textiles de la Comunidad Valenciana) with a signature over it. In the center, there is a blue rectangular stamp for UGT Industria with a signature over it. To the right, there is a red circular stamp for UGT and a red rectangular stamp for FITAG (Industria y Trabajadores Agrarios) with a signature over it. Below the FITAG stamp, there is another blue circular stamp with a signature and the letters 'UGT' written below it.

FIBRAS DE RECUPERACION - TABLA SALARIAL 2014 (Aumento 0,4%)

TABLA 'B'

GRUPO PROFESIONAL: PRODUCCION

CATEGORIA	Coef.	Sal.Día Euro	(1) Inct. Euro
Auxiliar Prod.		26,87	6,10
Espec. Prepa.		27,12	6,16
Espec. Hilat.		27,12	6,16
Espec. Tejed.		27,12	6,16
Espec. Conf. Y Acabado		27,12	6,16
Espec. 1ª prep.E Hilatura		27,65	6,25
Of. Prep. E Hilatura		28,15	6,36
Of. Tej. Y acab.		28,92	6,51
Of. Perch. Y Acab.		28,40	6,40
Of. Flokado		28,15	6,36
Ofic.Especializados A		28,92	6,51
Ofic.Especializados B		28,64	6,45
Ayte. Técnico		28,40	6,40
Encargado		32,74	7,25
Tint/colorista / Jefe Lab.		33,13	7,30
Jefe producción		34,78	7,66
Direct. Técnico		40,89	8,80
Tituld. Superior		40,89	8,80

GRUPO PROFESIONAL: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Auxiliar		26,87	6,10
Vigilante/portero		27,12	6,16
Of. 2a. Serv.Gries.		28,92	6,51
Conductor 1a.		29,94	6,71
Of. 1a. Serv.Gries.		30,45	6,80
Encarg. Manten.		32,74	7,25

GRUPO PROFESIONAL: ALMACEN

Aux. Almacén		26,87	6,10
Esp. Almacén		27,38	6,22
Oficial Almacén		28,92	6,51
Encarg. Almacén		32,74	7,25

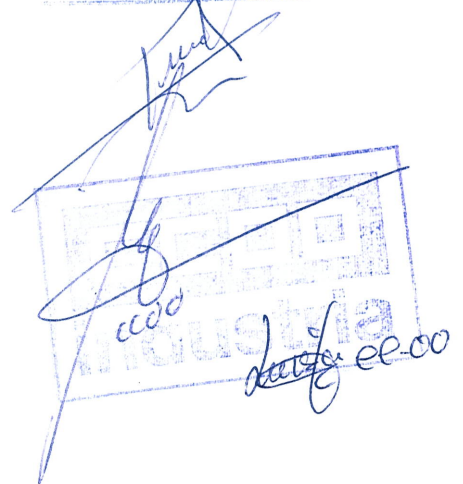
GRUPO PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

Aux. Adminis.		26,87	6,10
Of. 2a. Adminis.		28,64	6,45
Op. Informática		28,64	6,45
Of. Adminis. 1a.		31,52	6,99
Program. Inform.		31,52	6,99
Jefe Sec. Adminis.		33,94	7,47
Prog. Anal. Inform.		33,94	7,47
Resp. Formación		33,94	7,47
Jefe Informática		37,63	8,18
Jefe Personal 1a.		37,63	8,18
Direc. Financiero		40,89	8,80
Direc. Rec. Human.		40,89	8,80
Titulado Superior		40,89	8,80

GRUPO PROFESIONAL: COMERCIAL

Oficial Ventas		28,92	6,51
Tecnico vtas.		29,94	6,71
Jefe sec./Deleg. o Zona		33,13	7,30
Modelo		33,13	7,30
Jefe de vtas.		36,82	8,01
Tecni. Comercial		40,89	8,80
Director comercial		40,89	8,80

UCT



(1) No computable para el cálculo de antigüedad, beneficios, pagas extras y demás complementos salariales